



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
15/02/2017
EIXIDA NÚM. 04207

Conselleria de Educació, Investigació,
Cultura y Deporte
Hble. Sr. Conseller
Av. Campanar, 32
Valencia - 46015 (Valencia)

=====
Ref. queja núm. 1610601
=====

(Asunto: Adaptación o cambio del puesto de trabajo. Disfrute de vacaciones 2015).

(S/Ref. informe del Director General de Centros y Personal Docente de fecha 9/09/2016, con registro de salida nº 29588/769-APQ de 18/11/2016)

Hble. Sr. Conseller:

Acusamos recibo de su escrito por el que nos remite informe en relación a la queja de referencia formulada por (...).

La autora de la queja, funcionaria de carrera de la Generalitat (Profesora Técnico de FP), en su escrito inicial de fecha 03/06/2016, manifestaba los siguientes hechos y consideraciones:

(...) Ante los grandes problemas económicos y que seguían pagándome con retraso, mi depresión comenzaba a preocuparme y aunque mi médica de cabecera no estaba de acuerdo pedí el alta y me incorporé al trabajo el 23 de marzo de este año. Seguí cobrando como si estuviera de baja aunque ya de alta. Y el pasado lunes 30 de junio cobré mi primera nómina, que dicha! puntualmente. Durante este tiempo he tenido que abandonar el tratamiento de rehabilitación y el psicólogo al que acudía. No me lo podía pagar y MUFACE tiene baja cobertura en estas especialidades. Ayer comencé de nuevo a acudir al fisioterapeuta. El dolor aumenta de día en día. El puesto que ocupo es duro, clasificado de especial dificultad. Mis lesiones no lo soportan.

Sigo intentando que me adapten el puesto, pero parece misión imposible. He pedido comisión de servicios por causas médicas y por dictamen del INVASSAT. He intentado que el Director general de personal atienda mi caso, sin conseguir nada.

Al incorporarme he pedido a personal docente la tramitación de mis vacaciones del año pasado, no las disfruté por estar de baja y además me descontaron los 400 y pico euros. **Después de más de dos meses no me han**

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 15/02/2017	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

contestado de las vacaciones. En cambio me han nombrado vocal suplente para tribunal de selección de las oposiciones. Y hoy acabo de redactar una solicitud para que se me libere de esa responsabilidad. Es como una carrera de obstáculos. Paso mi tiempo presentando recursos, peticiones, solicitudes, súplicas.... **La administración no contesta.** (...)

Admitida a trámite, solicitamos informe a la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, que a través de su dirección, nos comunicó en fecha 18/11/2016, lo siguiente:

En relación a la queja presentada le informo que:

- a) Doña. (autora de la queja), fue recibida y atendida en la Subdirección General de Personal Docente por (...), Coordinador Técnico de esta Subdirección General a finales del mes de mayo.
- b) En esa entrevista se le indicó que podía solicitar comisión de servicios cuando la convocatoria estuviera abierta, incorporando a la misma todos aquellos documentos que acreditasen el motivo de su solicitud.
- c) A fecha de hoy, la interesada participa en el procedimiento de adjudicación de puestos de trabajo en comisión de servicios, durante el curso 2016/2017 de acuerdo a la Resolución de 10 de mayo de 2016, de la Dirección General de Centros y Personal Docente de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte [2016/3390]
- d) Teniendo en cuenta la **petición voluntaria de la interesada**, y, considerando la disponibilidad de vacante, se atenderá dicha solicitud. **En su defecto, siempre que sea posible, se procederá a adaptar su puesto de trabajo de acuerdo a las recomendaciones realizadas en el informe del INVASSAT** (el subrayado y la negrita es nuestro).

Del contenido del informe dimos traslado a la autora de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, como así hizo en fecha 19/12/2016.

Concluida la tramitación ordinaria de la queja, resolvemos la misma con los datos obrantes del expediente.

Con carácter previo, y a la vista del escrito de alegaciones de la promotora de la queja de fecha 19/12/2016, resulta necesario realizar dos consideraciones.

En primer lugar, la autora de la queja en su escrito de alegaciones nos indicaba que se encontraba de baja por accidente laboral. En este sentido, señalaba lo siguiente:

“(...) El daño sufrido en este accidente es responsabilidad de la Conselleria de Educación que no quiso atender mis demandas de adaptación o cambio de puesto de trabajo, certificado por el INVASSAT”.

Sobre esta cuestión, entendemos que si la interesada, lo considera oportuno, puede iniciar expediente de responsabilidad patrimonial ante esa administración educativa de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por otro lado, en relación a la solicitud de adaptación o cambio de puesto de trabajo a la que hace referencia la presente queja, resulta constatable que existen actuaciones judiciales en trámite. En este sentido, en el referido escrito de alegaciones, la interesada manifestaba en su punto 7 lo siguiente:

“Después de muchas peticiones y recursos desde la Conselleria solo respondían para denegarme, en octubre de 2015 interpuso recurso contencioso administrativo pidiendo una adaptación o cambio de puesto de trabajo. (...)”

Asimismo, el punto 15 in fine de su escrito señalaba:

“(...) como ya tengo interpuesto un contencioso administrativo que ya decidirá el juez el 20 de abril de 2017”.

En este sentido, el artículo 17.2 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, que regula esta institución, dispone:

(El Síndic de Greuges) No entrará en el examen individual de aquellas quejas sobre las que esté **pendiente resolución administrativa o judicial definitiva**, y lo suspenderá si, iniciada su actuación, se interpusiera por persona interesada denuncia, querrela criminal o demanda ante los Tribunales ordinarios sobre los mismos hechos. Ello no impedirá, sin embargo, investigar sobre los problemas generales planteados en las quejas presentadas, así como velar por que la Administración resuelva expresamente, en tiempo y forma, las peticiones y recursos que le hayan sido formulados.

No obstante lo anterior, le ruego considere las reflexiones que a continuación le expongo en relación a la cuestión planteada en la queja que son el fundamento de la sugerencia con la que concluimos.

El artículo 40.2 de la **Constitución española de 1978**, dispone que los poderes públicos velarán por la seguridad e higiene en el trabajo.

El art. 14 del **Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico de los Empleados Públicos**, señala entre los derechos individuales de los empleados públicos:

«1) A recibir protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo».

En el ámbito de función pública valenciana la **Ley de la Generalitat 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana** señala en su artículo 3.5 (ámbito de aplicación):

El personal docente y estatutario al servicio de la Generalitat se registrará, en aquellas materias no reguladas por su normativa específica, por lo dispuesto en esta ley, a excepción de los artículos relativos a las retribuciones complementarias, la movilidad interadministrativa y la promoción profesional. No obstante lo anterior, las previsiones de la evaluación del desempeño del artículo 121, serán de aplicación a este personal

En concreto, la Ley valenciana se refiere al cambio de puesto de trabajo por motivos de salud en su artículo 108, precepto que fue desarrollado por **Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell de la Generalitat**, en el que establece el procedimiento para la adaptación o cambio de puesto de trabajo del personal de la administración por motivos de salud.

Cabe, a su vez, destacar **la Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas, de 12 de junio de 1989**, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (**89/391/CEE**). Dicha Directiva fue objeto de transposición al derecho español a través de **la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales**.

De lo anterior, se desprende el interés del legislador, en todos sus ámbitos (europeo, estatal y autonómico), por garantizar el derecho de los/as trabajadores/as a recibir una protección eficaz en materia de salud y seguridad laboral.

Aclarada la normativa en la materia, en relación a la presente queja, destacamos el informe Médico Laboral sobre adaptación o cambio de puesto de trabajo del INVASSAT de fecha 11/07/2014 en el señalaba, entre otras cuestiones, lo siguiente:

(...) La trabajadora es APTA para su puesto de Profesora técnica de FP especialidad Operadores y equipos de producción agraria con las adaptaciones mencionadas.

A este respecto, en el informe de 18/11/2016 remitido a esta institución, la administración educativa valenciana nos indicaba que

(...) Teniendo en cuenta la petición voluntaria de la interesada, y, considerando la disponibilidad de vacante, se atenderá dicha solicitud. En su defecto, siempre que sea posible, se procederá a adaptar su puesto de trabajo de acuerdo a las recomendaciones realizadas en el informe del INVASSAT

Por todo lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1 de la Ley 11/88, reguladora de esta Institución, **SUGIERO** a la **Conselleria de Educació, Investigació, Cultura y Deporte** que, de acuerdo con el informe del INVASSAT, adopte las medidas necesarias (adaptación o, en su defecto, cambio de puesto de trabajo) que garanticen la protección eficaz de la salud y la seguridad laboral de la promotora de la queja.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta sugerencia o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarlas, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 15/02/2017

Página: 4

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión del preceptivo informe, le saluda atentamente.

Atentamente,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 15/02/2017

Página: 5